PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SECTOR PÚBLICO SEGÚN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (Parte 2)

Tal como vimos en el artículo anterior, la participación ciudadana en el sector público es un principio que tiene rango constitucional y que, como tal, debe ser respetado por todos los poderes del Estado, incluyendo el Tribunal Constitucional. Sin embargo, como también vimos, la participación ciudadana no es un derecho absoluto y puede ser limitada por razones de interés público, siempre que esas limitaciones sean razonables y proporcionales.

En la sentencia STC 0003-2013-PI/TC (Caso LSC 1), el Tribunal Constitucional analizó la constitucionalidad de la Ley 29759, que había establecido un procedimiento para la inscripción de las organizaciones políticas de carácter nacional y regional. Los demandantes sostenían que la ley violaba el derecho de participación ciudadana al establecer requisitos y plazos que dificultaban la inscripción de nuevas organizaciones políticas.

El Tribunal Constitucional, en su análisis, reconoció que el derecho de participación ciudadana incluye el derecho a constituir organizaciones políticas y a participar en la vida política del país. Sin embargo, también reconoció que el legislador puede establecer requisitos razonables para la inscripción de estas organizaciones, siempre que no sean desproporcionados o que no impidan en la práctica el ejercicio del derecho.

En el caso concreto, el Tribunal consideró que los requisitos establecidos por la ley (como el número de firmas de adherentes y el plazo para presentarlas) no eran desproporcionados y que, en conjunto, no impedían el ejercicio del derecho de participación ciudadana. Sin embargo, también consideró que algunos aspectos de la ley podían ser mejorados para facilitar aún más el ejercicio del derecho, y recomendó al legislador que revisara esos aspectos.

Este caso muestra que el Tribunal Constitucional no es un simple espectador que se limita a aplicar la ley, sino que ejerce un control activo sobre la constitucionalidad de las leyes y puede proponer mejoras en la legislación para asegurar el ejercicio de los derechos fundamentales.

Fuente: STC 0003-2013-PI/TC (Caso LSC 1).